

TEMUCO, 14 AGO. 2023

**VISTOS:**

- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- La notificación N° 08855 del 03.01.2023.
- 3.- Las actas de notificación y control N° 01 del 03.01.2023 y N° 26 del 10.04.2023, de la unidad de inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.
- 4.- La infracción por escrito N° 07202 de fecha 10.04.2023.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 3229 del 20.11.2020 y sus modificaciones, que aprueba el manual de procedimientos de la unidad de patentes comerciales.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, mediante notificaciones N° 082854 y 08855 de fecha 08.01.2023, se notifica a los contribuyentes Servicios Gastronómicos Chaitun Ko -Ffee Spa y Agrupación Cultural Humu de Temuco, para que tramiten patente comercial y se indica el cese de actividades por no contar con patente que habilite para el ejercicio de la actividad económica.
- 3.- Que, el acta de notificación y control N° 26 de fecha 10.04.2023 de la unidad de inspección del Dpto. de Rentas y Patentes, señala que continúa ejerciendo actividad sin patente la razón social Servicios Gastronómicos Chaitun Ko-Ffee Spa Rut 77.105.316-5 en calle Francisco Bilbao N° 848 local 101.
- 4.- Que, mediante Infracción por escrito N° 07202 de fecha 10.04.2023 se denuncia contravención del Art° 23 del DL 3063/79 al 3° Juzgado de Policía Local.
- 5.- Que, a la fecha no existe ninguna patente comercial que habilite el ejercicio de la actividad económica en calle Francisco Bilbao N° 848.

**DECRETO**

- 1.- **CLAUSÚRESE** el inmueble ubicado en calle Francisco Bilbao N° 848, en donde ejerce actividad económica la razón social **Servicios Gastronómicos Chaitun Ko-Ffee Spa Rut 77.105.316-5**, de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.
- 2.- **SANCIÓNSE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.
- 3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.


5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- **MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
MARV/HAA/VVN  
c.c. Afectado  
Rentas y Patentes  
Inspección Rentas y Patentes  
Oficina de Partes

  
**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
**ALCALDE**  
